



ORDENANZA N° 009/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGLAMENTAR LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ.

Salto del Guairá, 14 de marzo del 2022.

VISTO: La Minuta con **Exp. N° 412/22**, presentada por los Concejales Enrique Julio Ibarrola Aguilar, David Eugenio Pereira Cardozo, Félix Paniagua Duarte, Armando García, Jorge Fleitas Insfrán, Julio César Báez Verón, Edgar Mencia Escobar, Luis Ramón Cabañas Britos y Víctor Ayala Roa, y

CONSIDERANDO: El tratamiento preferencial sobre tablas dado al Dictamen presentado por los miembros de la Comisión Asesora de Legislación con **Exp. N° 117/22** con relación al **Proyecto de Ordenanza para Reglamentar las Audiencias Públicas** prevista en el Art. 40 de la Constitución Nacional y del Derecho a la información Art. 28 de la Carta Magna recomendando aprobar sin modificaciones. Puesto a consideración por unanimidad se aprueba el Proyecto de Ordenanza para las Audiencias Públicas.-----

Que, la Honorable Junta Municipal según Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece en su Art. 36 inc. a) Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia Municipal.-----

POR TANTO,

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ, CIUDAD DE LA AMISTAD, REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD,

ORDENA:

Artículo 1°: **APROBAR, EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGLAMENTAR LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ " CIUDAD DE LA AMISTAD " .-**

Artículo 2°: **Definición:** Se establece la Reglamentación de procedimientos de Audiencias Públicas destinado a todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan domicilio en la ciudad de Salto del Guairá "Ciudad de la Amistad". El mismo deberá ser realizado por la Junta Municipal o la Intendencia Municipal para dar cumplimiento a la Ley 5590, y se podrán tratar asuntos de interés comunes, como mejora de los servicios, programación de obras, presupuesto municipal, los tributos, las tasas por servicios, turismo, medio ambiente y salubridad.-----

Artículo 3°: **Finalidad:** La finalidad de las audiencias públicas es facilitar una comunicación directa, ordenada y productiva entre las autoridades municipales y la comunidad. La comunidad integra el público participante a la audiencia o los efectos de sus inf-----



Artículo 4°: **Efectos Jurídicos:** Las opiniones, propuestas u objeciones expresadas por los participantes en el marco de esta Reglamentación de Audiencia Públicas no tienen efectos vinculantes. Las informaciones, objeciones u opiniones expresadas en el marco del presente Reglamento, deberán ser tenidas en cuenta por la autoridad municipal que convoca, y en caso de ser desestimadas, se deberá fundamentar e informar de tal decisión. Toda información, objeción u opinión que sea expresada en forma escrita durante la realización de la Audiencia Pública, será incorporada al expediente del asunto tratado por la Audiencia Pública.-----

Artículo 5°: **Disposiciones Generales:** Las autoridades municipales, representadas por la Mesa Directiva de la Junta Municipal, las presidencias de sus Comisiones Asesoras y Especiales, así como el Ejecutivo Municipal y sus respectivas Direcciones, podrán convocar Audiencias Públicas de acuerdo a sus funciones o competencias, para analizar proyectos de ordenanzas, reglamentaciones, elaboración y rendición de presupuesto, planes estratégicos municipales, atender solicitudes de la ciudadanía y la mediación de conflictos para el buen funcionamiento de la funciones municipales.-----

Artículo 6°: La autoridad municipal podrá convocar la Audiencia Pública en su propia sede o en cualquier sitio que designe y que sea acorde a las necesidades y expectativas de la audiencia, debiendo tener en cuenta para tal fin la proximidad del público interesado en el asunto a tratar. Al celebrarse la Audiencia Pública deberá ser tenido en cuenta la viabilidad de la participación del mayor número posible de interesados considerando el día y la hora más conveniente para su efectiva participación.-----

Artículo 7°: La convocatoria de la Audiencia Pública será realizada con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha de su celebración, publicando en la página Web de la Junta Municipal y/o Intendencia Municipal, a través de invitaciones a las organizaciones afectadas y por medio de comunicados de prensa.-----

El acto de convocatoria deberá incluir la siguiente información;

- a. Fecha y hora de celebración de la audiencia
- b. Lugar celebración de la audiencia
- c. Orden del día
- d. Breve descripción del asunto o proyecto a tratar
- e. Lugar donde debe acudir para la obtención del proyecto o informe previo del asunto de discusión
- f. Lugar y plazo para presentar intervenciones escritas, previas y posteriores a la Audiencia Pública
- g. Nombre y cargo de la autoridad municipal que convoca



- Artículo 14°:** Todo ciudadano o ciudadana quienes habitan en Salto del Guairá “Ciudad de la Amistad”, en nombre propio o en representación de terceros puede presentar en los plazos establecidos, relaciones escritas sobre el asunto a tratarse en la Audiencias Públicas, en la oportunidad y lugar determinados por la autoridad municipal que convoca. El público no podrá por sí mismo, formular preguntas a los demás participantes; podrá hacerlo a través de la autoridad municipal que preside la Audiencia Pública, quien decidirá si se le dará curso.
- Artículo 15°:** Las autoridades de las Audiencias Públicas tienen la facultad de conceder el uso de la palabra a aquellos que previamente lo hayan solicitado, pudiendo interrumpir la intervención si consideran que no se ajustan al orden del día o al asunto a tratarse. También pueden desestimar por las mismas razones las presentaciones escritas. Las autoridades podrán interrumpir las presentaciones de los asesores y el público si se extienden más allá de la duración asignada a ellos.-----
- Artículo 16°:** Al finalizar la Audiencia Pública, la autoridad municipal a través del asistente deberá elaborar un acta de la audiencia pública que contendrá los siguientes datos, la fecha, hora, el lugar de celebración, autoridad municipal que convoca, orden del día, los participantes, síntesis de aportes y la planilla de asistencia. La autoridad municipal que convoca tendrá treinta (30) días calendarios de plazo para emitir dictámenes o mensajes, de acuerdo a los resultados y aportes de la audiencia pública, el cual deberá ser girado al pleno con las recomendaciones para su consideración en la sesión ordinaria de la Junta Municipal.-----
- Artículo 17°:** Las autoridades podrán suspender o postergar las Audiencias Públicas por las siguientes razones:
Fuerza mayor
Desorden o hechos graves de conducta durante la celebración de las mismas.-----
- Artículo 18°:** Las autoridades municipales podrán prohibir temporal o permanentemente la participación en Audiencias Públicas a las personas y/o representantes de organizaciones que en forma reiterada obstaculicen el desarrollo de una o varias audiencias públicas.---
- Artículo 19°:** **TENGASE POR ORDENANZA**, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ, A LOS ONCE
DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS.-----



DAMIAN VILLAMAYOR RIQUELME
Secretario General



Conc. CLAUDIO GONZÁLEZ ARECO
Presidente H.J.M